EXPEDIENTE No. 97-1448
Expediente Digital: PSMV -00017-23

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

RESOLUCIÓN No. N°500.36.26-0923 FECHA No. 30 JUL 2026

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado YO.2025-11242 del 23 de julio de 2025, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, solicitó permisos ambientales de Ocupación de cauce, Vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD y Aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que mediante oficio No. 500.29.1.25-07092 de fecha 29 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado YO.2025-14605 del 18 de septiembre de 2025, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, solicitó la reliquidación del valor de los servicios ambientales, aduciendo que en la documentación inicialmente presentada se incluyó, por un error involuntario, una relación de costos que no correspondía a la información real del proyecto.

Que mediante oficio No. 500.29.1.25-09721 de fecha 30 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, efectuó la reliquidación e informó al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, el valor de los servicios ambientales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-6231 del 06 de febrero de 2026 y comprobante de ingreso de consignación No. 223 del 11 de febrero de 2026, por un valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($20.274.715), correspondiente al pago de los servicios ambientales.

Que mediante el Auto No. 500.6.26-0075 de fecha 17 de febrero de 2026 CORPORINOQUIA inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con Nit. 892.099.475-7, bajo el radicado YO.2025-11242 del 23 de julio de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de Ocupación de cauce, Vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD y Aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 27 de febrero de 2026, al área de desarrollo del proyecto para el cual se requieren permiso de aprovechamiento forestal único, permiso de ocupación de cauce, permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas solicitados por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada como soporte a la solicitud y como resultadó del mismo se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026.

Con base en lo anterior, CORPORINOQUIA emitió el auto No.500.6.26.0707 del 02 de junio de 2026 el cual declaró reunida la información sobre la solicitud del permiso del vertimiento de aguas residuales domésticas, el cual tendrá como cuerpo receptor el caño Upía, para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.5 numeral 5 del Decreto 1076 de 2015 y continuar con el trámite.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7 respecto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único, permiso de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales domestica para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", dando como resultado la emisión del concepto técnico No. 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026, del cual se resalta lo siguiente:

"(...)

IV CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.26-0075 de fecha 17 de febrero de 2026, por medio del cual se dio inicio a un trámite administrativo ambiental orientado a evaluar la solicitud de permisos ambientales de Ocupación de cauce, Vertimiento de aguas residuales domésticas - ARD y Aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", solicitud que fue presentada por el Municipio de Villanueva; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental procedió a evaluar la documentación allegada y a realizar visita técnica al área de interés el día 27 de febrero de 2026, con un equipo interdisciplinario. Lo anterior, con el fin de verificar las condiciones del medio en las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como el estado de los recursos naturales que serán objeto de uso y aprovechamiento. De dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

7.1 CON RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se realizó visita técnica los días 27 de febrero y 11 de marzo de 2026, al área donde se pretende desarrollar el proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE

*VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, en la vereda Caracoli del municipio de Villanueva, para verificar y evaluar la información allegada, donde se observan individuos arbóreos de las especies, Algarrobo (Hymenaea courbaril), Lechero (Ficus soatensis.), Bototo (Cochlospermum vitifolium), Caraño (Protium llanorum), Chizo (Myrcia sp.), Coloradito (Connarus venezuelanus), Gualanday (Jacaranda obtusifolia), Guarupayo (Tapirira guianensis), Laurel (Nectandra cuspidata), Malagueto (Xylopia aromatica), Marfil (Miconia punctata), Palma Real (Attalea maripa), Trompillo (Guarea guidonia), Vara Blanca (Helicteres guazumifolia), Yarumo (Cecropia engleriana), Moriche (Mauritia flexuosa), entre otras, con DAP de 0,1 y 1,27 metros, con alturas entre 5 y 25 metros, aproximadamente, con buenas y regulares condiciones fitosanitarias, ubicados en el bosque alrededor de la planta y sobre la margen del caño Upía se observan individuos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), Tachuelo (Randia armata) y lechero (Ficus soatensis) principalmente, los cuales poseen alturas entre 3 y 8 metros y DAP entre 0,1 m y 0,4 m, con buenas y regulares condiciones fitosanitarias, así mismo, en el recorrido por la línea de conducción del vertimiento, se observan individuos de la especie Moriche (Mauritia flexuosa), agrupados, formando un ecosistema de moriche, el cual es de importancia ambiental, por lo tanto no deben intervenir estos individuos, y de acuerdo con las especificaciones de la actividad a realizar y a que las especies no se encuentran catalogadas bajo alguna amenaza o vulnerabilidad dentro del listado de la Resolución No. 0126 del 6 de febrero del 2024, además, que se hace necesaria su intervención, y de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud**, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7 autorización de aprovechamiento forestal único por un volumen de 126,365 m³, en un área de 2,2 Has.*

Por otra parte, no se autoriza el aprovechamiento de los individuos de la especie Moriche (Mauritia flexuosa), ubicados sobre la línea de conducción del vertimiento, caracterizados en el inventario forestal con los números 751, 761 y del 770 al 785, con un volumen de 3,016 m³.

Tabla 1. Árboles autorizados para aprovechamiento forestal

N°	NOMBRE	Nombre Científico	VOL. COM	VOL. TOT.
1	Ajicito	*Phyllanthus sp.*	0.322	0.718
2	Alcornoco	*Bowdichia virgilioides*	0.122	0.317
3	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	8.684	16.285
4	Anime	*Protium aracouchini*	0.560	1.129
5	Arrayan	*Myrcia paivae*	0.110	0.198
6	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	2.532	6.586
7	Caiman	*Platypodium elegans*	0.217	0.434
8	Canilla de Venado	*Mabea sp.*	0.173	0.388
9	Caño Fistol	*Cassia moschata*	2.122	4.458
10	Caraño	*Protium llanorum*	1.267	3.522
11	Caruto	*Genipa americana*	0.051	0.180
12	Chaparro	*Curatella americana*	0.009	0.024
13	Chirimoyo Montañero	*Rollinia edulis*	0.070	0.114
14	Chizo	*Myrcia sp.*	0.659	1.338
15	Coloradito	*Connarus venezuelanus*	2.526	4.393
16	Cuero de sapo	*Brosimum lactescens*	0.307	0.527
17	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0.223	0.521
18	Gaque	*Clusia sp*	0.021	0.042
19	Guadua	*Guadua angustifolia*	0.837	0.959
20	Gualanday	*acaranda obtusifolia*	3.145	6.259
21	Guamo	*Inga edulis*	1.720	3.921
22	Guanabana de monte	*Annona cherimolioides*	0.983	2.181
23	Guarupayo	*Tapirira guianensis*	3.121	6.192
24	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	1.240	2.325

N°	NOMBRE	Nombre Científico	VOL. COM	VOL. TOT.
25	Guayabo negro	*Psidium sp.*	0.011	0.030
26	Guayacan Yopo	*Piptadenia pteroclada cf.*	1.184	2.620
27	Hobo	*Spondias mombin*	1.913	3.434
28	Jabonsillo	*Sapindus saponaria*	0.088	0.175
29	Lacre Puntalanza	*Vismia tomentosa*	0.028	0.047
30	Laurel	*Nectandra cuspidata*	1.843	4.189
31	Lechero	*Ficus soatensis*	5.240	9.039
32	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2.551	4.294
33	Marfil	*Miconia punctata*	0.504	1.094
34	Mora	*Maclura tinctoria*	0.310	0.843
35	Nauno	*Albizia guachapele*	0.074	0.165
36	Palma Real	*Attalea maripa*	6.613	16.807
37	Pomarroso Montañero	*Syzygium malaccense*	0.034	0.049
38	Punta Lanza	*Croton hibiscifolius*	0.063	0.146
39	Quince dias	*Tapirira guianensis*	0.284	0.537
40	Romadizo	*Siparuna thecaphora*	0.131	0.075
41	Saladillo	*Vochysia lehmannii*	0.641	0.982
42	Tachuelo	*Randia armata*	0.232	0.405
43	Torcazo	*Schefflera morototoni*	1.099	2.702
44	Trompillo	*Guarea guidonia*	1.471	2.872
45	Tuno	*Miconia magdalenae*	1.852	3.878
46	Vara Blanca	*Helicteres guazumifolia*	1.758	4.029
47	Yarumo	*Cecropia engleriana*	2.541	4.685
48	Zamuro	*Cordia sericicalix*	0.054	0.124
	TOTAL		**61,54**	**126,365**

Fuente: Corporinoquia 2026

RESTRICCIONES

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Únicamente se autoriza la tala de los individuos relacionados anteriormente, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán incorporarlos en las actividades del proyecto, o dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a entidades sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal o entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además, de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, o si fueran donados, el Municipio de Villanueva deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

VIGENCIA

La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal será por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja este concepto técnico.

PLAN DE COMPENSACIÓN

Con relación al plan de compensación se observa que se está calculando área sobre cobertura de pastos y cultivos, lo cual no aplica debido a que el plan se elabora por la intervención de un bosque natural, además no define en donde y como compensar, así mismo, se debe establecer el cálculo por área intervenida en tres coberturas que corresponden a bosque de galería, bosque denso y vegetación secundaria, ***por tal motivo no se aprueba y se debe ajustar el Plan de Compensación.***

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, deberá cancelar el valor de ocho millones ochocientos mil trescientos ochenta y dos pesos M/Cte ($ 8.800.382), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo con lo estipulado en la ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *del presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Durante la tala de los árboles, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
2. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.*
3. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*
4. *Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, el municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7 deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo presentadas.*

En lo relacionado a fauna silvestre el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Previo a las actividades de aprovechamiento forestal, el municipio, deberá realizar un reconocimiento de los sitios a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.*
2. *Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.*

El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, será responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en las áreas a intervenir durante las actividades de aprovechamiento forestal en las etapas de construcción y operación del proyecto.

7.2. CON RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Revisada la documentación técnica allegada y una vez verificada las condiciones ambientales del área donde se proyecta la construcción y operación de la estructura de descarga del emisario final de la Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio de Villanueva, mediante la cual se realizará la disposición del efluente tratado en la fuente hídrica Caño Upía, se evaluó la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, para lo cual se indica lo siguiente:

- *El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, presentó documento técnico del permiso, planos de diseño, memorias de cálculo y estudio hidrológico e hidráulico del cauce, mediante los cuales se caracterizan las condiciones hidrológicas, hidráulicas y geomorfológicas del sector donde se proyecta la obra.*
- *Que el estudio hidrológico permitió determinar las condiciones de escorrentía de la cuenca aportante al Caño Upía, estimando los caudales máximos asociados a diferentes periodos de retorno, así como la caracterización del régimen de precipitaciones y las condiciones fisiográficas de la cuenca.*
- *Que, mediante modelación hidráulica del cauce en el sector del proyecto, se evaluó el comportamiento del flujo para diferentes escenarios de creciente, determinando niveles máximos del agua y velocidades del flujo, evidenciándose que la estructura proyectada no genera alteraciones significativas en la sección hidráulica del cauce ni representa un obstáculo al libre flujo del agua.*
- *Que igualmente se efectuó el análisis de procesos de socavación general, concluyéndose que las condiciones geomorfológicas del sector son estables y no se identifican procesos significativos de socavación para las crecientes analizadas.*
- *La obra proyectada corresponde a una intervención puntual asociada a la estructura de descarga del emisario final, donde la modelación hidráulica del cauce, evidencia que no genera afectaciones significativas en el flujo del cuerpo de agua; siempre y cuando la ejecución de la obra se realice conforme a los diseños presentados y se dé cumplimiento a las obligaciones y/o medidas de manejo ambiental establecidas por esta Autoridad Ambiental.*

Conforme a la evaluación técnica realizada por esta Autoridad Ambiental a la documentación presentada; así como, las observaciones realizadas durante la visita técnica al sector del caño Upía donde se pretende realizar la estructura de descarga proyectada para el emisario final de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales Domésticas - PTARD del Municipio de Villanueva; se considera que la información presentada permite tener claridad respecto a la localización de la obra, sus especificaciones técnicas y funcionalidad; así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de Ocupación de Cauce solicitada.

En consecuencia, una vez evaluada la documentación presentada ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AI MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7****, para la construcción de la estructura de descarga para el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR al cauce del caño Upía, que se ubica, en la vereda Caracolí, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, obra que se describe a continuación:*

OBRA AUTORIZADA PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

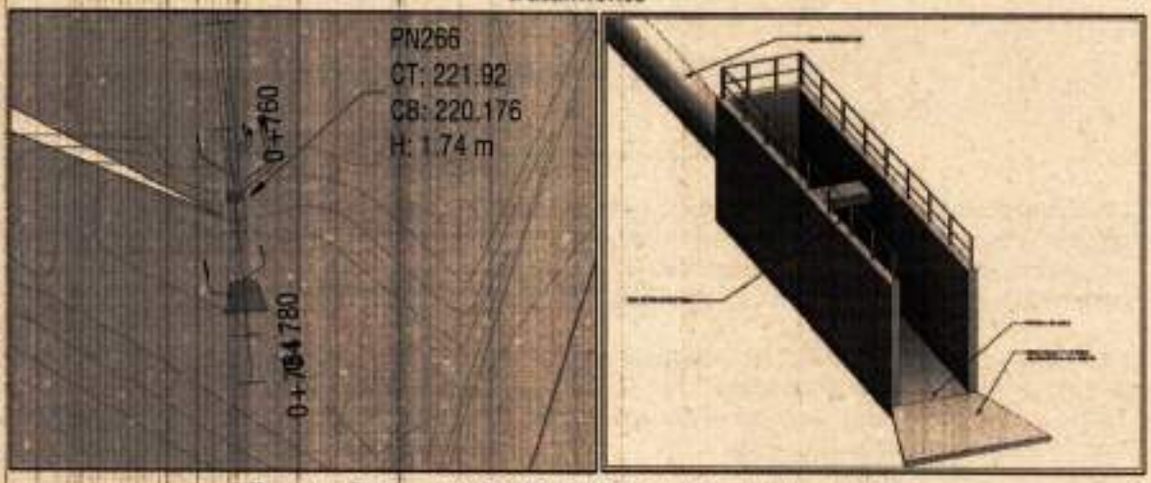
La obra que se viabiliza para la Ocupación de Cauce permanente en el caño Upía corresponde a un canal rectangular revestido en concreto, ubicada en las coordenadas geográficas que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Localización georreferenciada de la estructura de descarga

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84		Cota Terreno (m)	Cota Batea (m)	Caudal Total (L/s)
	LATITUD	LONGITUD			
Estructura de descarga	4°35'30.46" N	72°56'26.13" O	221.92	220.18	611.26
	Proyección Origen Único Nacional – CTM12				
	Norte (Y)	Este (X)			
	2065388.856	5006586.948			

El canal rectangular en concreto tendrá las siguientes dimensiones conforme a la información presentada: 12,2 m de largo por 2,60 m de ancho y un alto de 3 m y rejilla metálica), las especificaciones técnicas se muestran en las siguientes figuras:

Figura 1. Planimetría e isometría de la estructura de descarga del vertimiento con previo tratamiento



Fuente: Radicado YO.2025-11242 del 23 de julio de 2025

Figura 2. Dimensionamiento Canal Rectangular

Lugar:	Villanueva	Proyecto:	Emisario de Vertimiento
Tramo:	Entrega	Revestimiento:	Concreto

Datos:

Caudal (Q):	0.611	m3/s
Ancho de solera (b):	2	m
Talud (Z):	1	

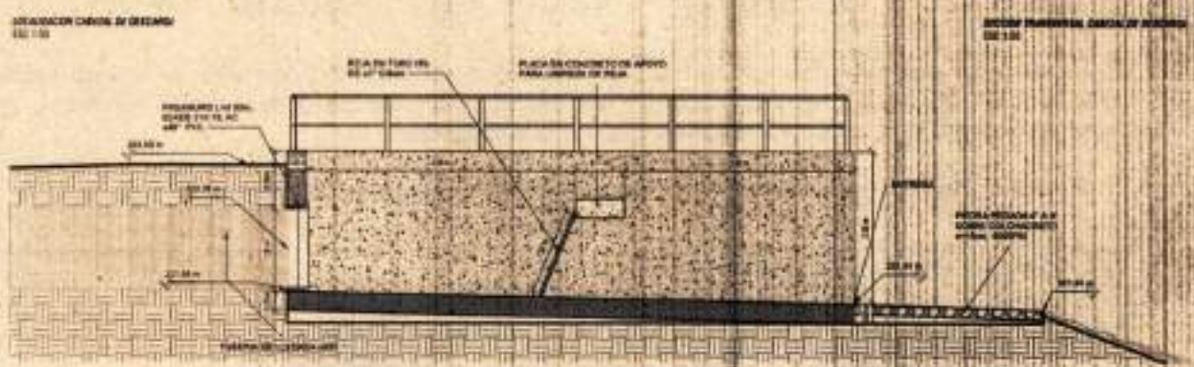


Resultados:

Tirante crítico (y):	0.2045	m	Perímetro (p):	2.5785	m
Área hidráulica (A):	0.4509	m2	Radio hidráulico (R):	0.1749	m
Espejo de agua (T):	2.4091	m	Velocidad (v):	1.3550	m/s
Número de Froude (F):	1.0000		Energía específica (E):	0.2981	m-Kg/Kg

Fuente. Radicado YO.2025-11242 del 23 de julio de 2025

Figura 3. Diseño estructura de descarga



Fuente. Radicado YO.2025-11242 del 23 de julio de 2025

La Autorización para la Ocupación de Cauce permanente tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto; durante dicho período, se realizará el respectivo Control y Seguimiento ambiental, incluyendo las fases de desmantelamiento, abandono y restauración, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y la posible generación de impactos no previstos.

Se otorga a El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, el término de un (01) año para la ejecución de la obra permanente viabilizada y autorizada por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir del inicio de las actividades, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

*En virtud de lo anterior, **EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *El presente permiso de Ocupación de Cauce solo contempla la obra relacionada con la estructura de descarga para el vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas provenientes de la PTAR del municipio de Villanueva y conforme con los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, y autorizados en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales.*

2. *La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.*

3. *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, y dispuestas para la construcción de la estructura de descarga de las aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento del sistema de la PTAR.*

4. *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce; por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de la fuente hídrica, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

5. *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por la construcción de la obra, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

6. *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

7. *Teniendo en cuenta que EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en un informe final los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de esta.*

8. *En caso de realizar uso de concretos premezclados EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá allegar en el informe final las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

9. *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia la fuente hídrica.*

10. *Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en el frente de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo con las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua.*

11. *Se deberá allegar ante esta Autoridad Ambiental la documentación que permita verificar la procedencia legal y vigencia de las fuentes de materiales de construcción utilizadas en la obra, incluyendo copia del título minero y de la respectiva Licencia Ambiental vigente. Así mismo, en el informe final del proyecto deberá anexarse certificación expedida por el proveedor autorizado, en la que se indique el tipo y volumen de material suministrado para la ejecución de las actividades aprobadas.*

12. *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

13. *Presentar a esta Corporación un informe final, que contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales que no cuenten con el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.*

2. *La obra autorizada para la ocupación de cauce deberá ejecutarse prioritariamente durante periodos de estiaje o bajos caudales, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para su construcción y minimizar posibles afectaciones sobre la dinámica natural de la fuente hídrica. En caso de ejecutarse en temporada de lluvias, deberán implementarse las medidas necesarias para evitar alteraciones del cauce y/o afectaciones ambientales.*

3. *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

4. *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

5. *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

6. *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a herramientas menores dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 50 metros.*

7. *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

8. *Cualquier cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso deberá ser informado previamente a esta Autoridad Ambiental para su respectiva evaluación y autorización, anexando la documentación pertinente.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte la fuente hídrica, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informes.*

2. *EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

Frente a la construcción de la obra de protección para garantizar la adecuada protección de la estructura de descarga:

Teniendo en cuenta que durante la evaluación de la documentación técnica presentada por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, se evidenció falta de claridad en la definición de obra de protección asociada a la estructura de descarga, observando que en algunos apartes del documento técnico se

indica que dicha obra de protección de la estructura de descarga se realizará mediante la implementación de bolsacretos y colchacretos, los cuales permitirían mitigar posibles procesos de socavación derivados de la energía del flujo de descarga; no obstante en la descripción de los componentes del proyecto se señala que la obra de protección corresponde a la construcción de gaviones en una longitud de diez (10) metros aguas abajo y quince (15) metros aguas arriba de la estructura de descarga.

Esta inconsistencia en la definición de la obra de protección a implementar impide establecer con precisión sus características constructivas, lo cual es fundamental para garantizar la estabilidad del lecho y de las márgenes del cauce en el punto de vertimiento.

Por lo anterior, en caso que se requiera la construcción de la obra de protección para garantizar la adecuada protección de la estructura de descarga y la estabilidad de las márgenes del cauce en el punto de vertimiento, el Municipio de Villanueva deberá ***solicitar previamente*** *la modificación de la resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce. Para ello, deberá allegar el diseño definitivo de la obra de protección a implementar, incluyendo los planos constructivos y las especificaciones técnicas correspondientes, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice su respectiva evaluación y aprobación.*

7.3. CON RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.6, denominado "Estudio de la solicitud", del Decreto 1076 de 2015, se formulan las siguientes consideraciones:

1. *En relación con la clasificación de las aguas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, la fuente hídrica denominada Caño Upía se encuentra clasificada como Clase II, correspondiente a cuerpos de agua que admiten vertimientos, siempre que estos sean previamente tratados y cumplan con los criterios y parámetros de calidad establecidos en la normativa ambiental vigente, en particular los señalados en la Resolución 631 de 2015.*

2. *Como parte de la evaluación técnica para el otorgamiento del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR al cuerpo receptor, se realizó el análisis de las prohibiciones y actividades no permitidas establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y modificado por el Decreto 050 de 2018. De acuerdo con la información técnica aportada y verificada en campo, el punto de descarga no se encuentra en cabecera de fuente, acuífero, zona de recarga, área protegida declarada ni en sector aguas arriba de bocatomas para abastecimiento. El vertimiento es de carácter doméstico, debidamente tratado, y no contempla actividades prohibidas como dilución previa, disposición de lodos en el cuerpo de agua o descarga de residuos peligrosos. Por lo tanto, siempre que se garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles y no se generen riesgos para la salud, los recursos hidrobiológicos o los usos asignados a la fuente hídrica, el vertimiento resulta técnicamente viable frente al régimen de prohibiciones vigente.*

3. *De igual manera, el vertimiento proyectado al Caño Upía, previamente tratado, no representa riesgo de afectación de las cabeceras de fuente, ni de los sectores aguas arriba de bocatomas para abastecimiento de agua potable o de acuíferos, al tratarse de un vertimiento a fuente superficial. Asimismo, no genera riesgos significativos para la salud, los recursos hidrobiológicos ni los usos asignados a la fuente hídrica.*

4. *El análisis de modelación de la calidad del agua del Caño Upía, desarrollado en un tramo aproximado de 2,5 km, cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del casco urbano del municipio de Villanueva (Casanare), demuestra que la fuente hídrica posee capacidad de asimilación suficiente para recibir el vertimiento proyectado,*

incluso bajo condiciones hidrológicas críticas de caudal mínimo. Los resultados indican que los parámetros de oxígeno disuelto, DBO_5, DQO, Sólidos Suspendidos y Nutrientes se mantienen, en la mayoría de los escenarios, dentro de los objetivos de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental, evidenciando procesos de recuperación natural y adecuada capacidad de autodepuración.

Asimismo, el tratamiento y desinfección de los vertimientos permite reducir significativamente la concentración de coliformes aguas abajo, sin comprometer la estabilidad ecosistémica del cuerpo de agua.

Se concluye que el Caño Upía puede recibir el vertimiento de aguas residuales tratadas sin generar impactos significativos sobre la salud, los recursos hidrobiológicos ni los usos asignados a la fuente, siempre que se mantenga la correcta operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, garantizando así la sostenibilidad del recurso hídrico.

5. *A través de la Resolución No. 300.41.17.2197 del 26 de diciembre de 2017, CORPORINOQUIA estableció los objetivos de calidad ambiental que rigen para la subzona hidrográfica del Río Tua para el periodo 2017-2026, estableciéndose como la herramienta estratégica de planificación orientada a optimizar el control de vertimientos y la preservación de la calidad del agua en la cuenca.*

6. *Es importante señalar que las concesiones de agua superficial del Caño Huerta La Grande y Caño Claro, de las cuales se abastece el sistema de acueducto urbano, renovadas mediante la Resolución No. 500.41.12-0160 del 20 de febrero de 2012, fueron incorporadas en la Resolución No. 300.36.20-0682 del 1 de octubre de 2020, "Por la cual se reglamenta el uso y distribución de caudales de las fuentes hídricas denominadas Caño Upía y Caño La Comarca, en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare", la cual, de acuerdo con su artículo Vigésimo Segundo, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Además, se dispone de los pozos subterráneos No. 1 y No. 2 como fuentes complementarias de abastecimiento; sin embargo, las concesiones actualmente no se encuentran vigentes.*

7. *En cumplimiento del PROGRAMA 3: ARTICULACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS CON LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE LA FUENTE RECEPTORA y el PROYECTO 2: Monitoreo y Seguimiento a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y fuente receptora del vertimiento – Caño Upía, definidos en el Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado mediante Resolución No. 500.36.21-1398 del 10 de noviembre de 2021, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA adelanta la solicitud de los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual integra la ejecución de las actividades 5 y 8 referentes al cambio del punto de vertimiento para cumplir con los objetivos de calidad de la fuente receptora y la optimización o ampliación de la PTARD según los diseños del Plan Maestro.*

De conformidad con la información presentada, y lo anteriormente dispuesto, CORPORINOQUIA ***CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS*** *por un caudal de 204,57 L/s, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA,*

DEPARTAMENTO DE CASANARE". El vertimiento autorizado tendrá como cuerpo receptor el Caño Upía y se otorga bajo las condiciones que se describen a continuación:

Tabla 3. Condiciones del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD

Fuente Receptora	Caudal de Vertimiento	Término	Coordenadas del Punto de Vertimiento		
Caño Upía	204,57 L/s	Cinco (5) años	Geográficas Datum WGS 84	Latitud (N)	Longitud (W)
				4°35'30.46"	72°56'26.13"
			Proyección Origen Único Nacional – CTM12	Norte (Y)	Este (X)
				2065388.856	5006586.948

Fuente. Corporinoquia, 2026

La optimización de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) se realizará en dos (2) fases de la siguiente manera:

- ***Fase I: Tratamiento preliminar:** Construcción de una estructura de alivio de caudal, dos canales de desarenación y tanque de bombeo, con suministro e instalación de equipos electromecánicos. **Tratamiento biológico y terciario:** Construcción de Reactor anaerobio UASB, Filtro percolador y Canal de desinfección, con sus respectivos equipos electromecánicos. **Tratamiento de lodos:** Construcción de pozo y espesador de lodos, 20 Lechos de secado y Estación de polímero, con los equipos necesarios para su operación.*
- ***Fase II: Tratamiento preliminar:** Instalación de bombas sumergibles adicionales en el pozo de bombeo de la Fase I. **Tratamiento biológico:** Construcción de un Reactor UASB, dos Filtros percoladores y dos Clarificadores secundarios con sus equipos. Total acumulado (Fase I y II): 2 reactores UASB y 4 filtros percoladores. **Tratamiento de lodos:** Construcción de un pozo y un espesador adicionales, 20 lechos de secado y una estación de polímero. Total acumulado: 2 espesadores, 40 Lechos de secado y 2 Estaciones de polímero. **Tratamiento terciario:** Construcción de un canal adicional con desinfección UV. Total acumulado: 2 canales de desinfección UV.*

El Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoge el presente Concepto Técnico.

*Una vez adelantada la evaluación de la información presentada se evidencia que se encuentra el documento correspondiente al Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, el cual se enmarca según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Acto Administrativo, adoptó los términos de referencia para la elaboración de este Plan; de acuerdo al análisis realizado a lo largo del presente Concepto Técnico y de la información presentada, **SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE APROBAR EL "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO"**, propuesto para la operación del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", por el mismo término de vigencia del respectivo permiso de vertimiento.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aprobado mediante el presente Concepto Técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *Garantizar que la descarga del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas cumpla con los porcentajes mínimos de remoción de carga contaminante, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 "Transitorio. Vertimiento al agua y exigencias mínimas" del Decreto 1076 de 2015, así como con los parámetros y valores límites máximos permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".*

 Para tal efecto, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una periodicidad semestral, incluyendo los parámetros establecidos en el Artículo 5 "Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica", Artículo 6 "Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales" y su Artículo 8 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", conforme a lo dispuesto en la citada Resolución.

 La caracterización deberá efectuarse mediante muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas, con toma de muestra horaria, incluyendo el respectivo aforo de caudal al momento del monitoreo. Los resultados obtenidos deberán ser presentados a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, incorporando el análisis comparativo frente a la norma de vertimientos vigente y la correspondiente interpretación técnica de los resultados.

 ***Nota 1:** La toma de muestras y análisis de resultados, deben realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*
 ***Nota 2:** Las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de la fuente receptora del vertimiento deben realizarse en una misma jornada con el objetivo de establecer el comportamiento de la fuente hídrica respecto al vertimiento realizado.*

2. *Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.*

3. *El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la PTAR, debe ser suministrado a los empleados encargados de la operación y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.*

4. *Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, junto al respectivo registro fotográfico.*

5. *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los Elementos de Protección Personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal.*

6. *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.*

7. *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso inmediato y realizar la solicitud por escrito anexando la información pertinente.*

8. *El Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) podrá ser renovado siempre que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA presente ante CORPORINOQUIA la solicitud correspondiente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, debiendo adelantar el trámite antes del vencimiento del acto administrativo que lo otorgó; si no se presentan modificaciones en la actividad generadora del vertimiento, la renovación estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas y de las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, relativo a la "Renovación del permiso de vertimiento".*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *El beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*

2. *Como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*

3. *El MUNICIPIO DE VILLANUEVA será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto durante su operación referente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. *En dado caso que se presenten, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.*

2. *En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.*

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

En lo concerniente al manejo de residuos sólidos, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá considerar los siguientes aspectos de carácter técnico y ambiental:

1. *Garantizar el manejo adecuado de los residuos generados en la PTAR, incluyendo su recolección, almacenamiento y disposición final conforme a la normatividad vigente, y mantener las instalaciones en condiciones de higiene, orden y seguridad.*

2. *Implementar la separación en la fuente de los residuos generados (ordinarios, especiales del proceso como cribados, arenas y grasas, y peligrosos), asegurando su gestión diferenciada conforme a la normatividad aplicable.*

3. *Los lodos provenientes del sistema de tratamiento deben someterse a procesos de estabilización y/o deshidratación antes de su disposición final o aprovechamiento. Su manejo debe prevenir lixiviados, proliferación de vectores y generación de olores ofensivos.*

4. *Los residuos deben almacenarse en áreas impermeabilizadas, techadas, señalizadas y con control de escorrentías, evitando el contacto con aguas lluvias y la contaminación del suelo o del cuerpo hídrico cercano.*

5. *La disposición de residuos sólidos y lodos debe realizarse a través de gestores autorizados o en sitios que cuenten con licencia ambiental vigente. En ningún caso podrán disponerse en el cuerpo de agua receptor ni en áreas no autorizadas.*

6. *Implementar medidas para el control de vectores, olores, derrames y escurrimientos, así como el uso de elementos de protección personal por parte del personal operativo.*

7. *Llevar registros de generación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, como soporte de cumplimiento ante la autoridad ambiental.*

8. *La PTAR debe contar con un programa o plan interno que incluya procedimientos operativos, capacitación del personal, minimización en la fuente y, cuando sea viable, alternativas de aprovechamiento.*

9. *Retirar todos los materiales sobrantes y elementos que ocasionen afectación paisajística una vez finalizadas las actividades de optimización de la PTAR, que contemplan la construcción de nuevas estructuras y adecuación de las existentes, incluyendo los RCD generados, y asegurar su entrega a gestores autorizados que cuenten con infraestructura para su aprovechamiento o disposición final, conforme a la normatividad vigente.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Medida de Compensación a ejecutar por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, deberá estar dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de la solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).
La Medida de Compensación fue determinada con base en los lineamientos y criterios técnicos establecidos en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 19 de septiembre de 2014. En este sentido, a continuación, se presentan los criterios considerados para la definición y cuantificación de la compensación derivada del desarrollo del proyecto:

Tabla 4. Medida de Compensación Sector Infraestructura

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – Canal rectangular para la estructura de descarga del punto del vertimiento de aguas residuales tratadas	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1438 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 5. Medida de compensación Sector Saneamiento básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR
Categoría VII población > 50.000 habitantes	Reforestación	>10 hectáreas	11 hectáreas

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1438 del 29 de septiembre de 2014

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de ***TRECE (13) HECTÁREAS****, compensación tasada de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*
En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la Medida de Compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

(...)"

III.COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código*

consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...),

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la

normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibídem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capítulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018. Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capitulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...)"

Articulo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Asi mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

A su vez el artículo 2.2.3.3.4.9 ibidem, señala:

> ***Del vertimiento al suelo**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*
>
> *Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*
>
> *1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
> *2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos; respecto del vertimiento al recurso suelo señala:

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Respecto al permiso de vertimientos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 699 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*.

DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

Mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.

El Decreto1076 de 2015 en su sección 5 trata lo relacionado con la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, así como lo relacionado con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, sobre el particular establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.* El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el*

Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4°.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Artículo 2.2.3.3.5.4. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.* Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable

del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental"*, modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, *con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, mediante el **500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026** se determinó que, como medida de compensación por los impactos ambientales que no pueden ser prevenidos, mitigados, corregidos o recuperados, derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y conforme a la naturaleza y alcance del proyecto, en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, deberá realizar la reforestación de **trece (13) hectáreas,** tasada de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

V. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA DECISIÓN

Del análisis integral del concepto técnico emitido por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, así como de la normativa ambiental aplicable, se concluye que resulta jurídica, técnica y ambientalmente viable otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA el permiso de aprovechamiento forestal único, el permiso de ocupación de cauce y el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD, requeridos para la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", bajo las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas en el respectivo concepto técnico y en el acto administrativo que lo acoja.

En relación con el permiso de aprovechamiento forestal único, se evidenció que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se allegó inventario forestal, caracterización de coberturas vegetales y evaluación de las especies objeto de intervención, verificándose en visita técnica las condiciones fitosanitarias, volumétricas y ecológicas de los individuos arbóreos presentes en el área del proyecto. Así mismo, se determinó que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran catalogadas bajo amenaza o vulnerabilidad conforme a la Resolución No. 0126 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que la intervención forestal resulta necesaria para la ejecución de las obras proyectadas.

Igualmente, la autoridad ambiental delimitó expresamente los individuos forestales susceptibles de aprovechamiento, autorizando un volumen total de 126,365 m³ en un área de 2,2 hectáreas, excluyendo de manera expresa los individuos de la especie Moriche (Mauritia flexuosa), debido a su importancia ecosistémica y ambiental, aplicando así el principio de precaución y protección de ecosistemas estratégicos. En consecuencia, se evidencia que la decisión administrativa se encuentra debidamente motivada y sustentada en criterios técnicos, ecológicos y normativos.

No obstante, aunque el aprovechamiento forestal fue considerado viable, el concepto técnico determinó la improcedencia de aprobar el plan de compensación forestal inicialmente presentado, debido a inconsistencias metodológicas relacionadas con el cálculo de áreas y la ausencia de definición clara de las medidas compensatorias. En tal sentido, desde el punto de vista jurídico, el otorgamiento del permiso deberá condicionarse a la presentación, ajuste y aprobación posterior del respectivo plan de compensación forestal conforme a las coberturas efectivamente intervenidas, en observancia de los principios de prevención, compensación y desarrollo sostenible previstos en la Ley 99 de 1993.

Frente al permiso de ocupación de cauce, el análisis técnico permitió establecer que la obra proyectada corresponde a una intervención puntual asociada a la estructura de descarga del emisario final de la PTAR sobre el Caño Upía, la cual fue soportada mediante estudios

hidrológicos, hidráulicos y geomorfológicos que permiten concluir que la obra no altera significativamente la dinámica hidráulica del cuerpo de agua ni genera afectaciones relevantes sobre el libre flujo del recurso hídrico.

En ese sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la acreditación de estudios técnicos, localización georreferenciada, memorias de cálculo y evaluación de estabilidad del cauce. Adicionalmente, la autoridad ambiental impuso medidas de manejo, prevención, mitigación y corrección orientadas a garantizar la protección del recurso hídrico y la estabilidad geomorfológica del sector intervenido, lo que permite concluir que la autorización solicitada se ajusta a los principios de manejo integral del recurso hídrico y prevención del daño ambiental.

No obstante, jurídicamente resulta relevante advertir que el concepto técnico evidenció inconsistencias respecto de la definición de las obras de protección asociadas a la estructura de descarga, particularmente en relación con la utilización de bolsacretos, colchacretos o gaviones. Por tal razón, cualquier intervención adicional relacionada con obras de protección deberá quedar supeditada a la modificación previa del permiso de ocupación de cauce y a la aprobación expresa de los respectivos diseños por parte de la autoridad ambiental, garantizando así el control preventivo y la adecuada evaluación de impactos.

Respecto del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas – ARD, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 631 de 2015. En efecto, el concepto técnico determinó que el cuerpo receptor —Caño Upía— corresponde a una fuente hídrica Clase II apta para recibir vertimientos previamente tratados, verificándose además que el punto de descarga no se encuentra ubicado en zonas prohibidas o ambientalmente sensibles.

Adicionalmente, la modelación de calidad del agua realizada sobre el cuerpo receptor permitió establecer que el Caño Upia posee capacidad de asimilación suficiente para recibir el vertimiento proyectado sin comprometer los objetivos de calidad ambiental ni generar impactos significativos sobre los recursos hidrobiológicos, la salud humana o los usos asignados a la fuente hídrica. Así mismo, se concluyó que el sistema de tratamiento proyectado garantiza procesos adecuados de remoción de carga contaminante y desinfección del efluente.

De igual manera, resulta jurídicamente relevante que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado para el municipio y con los objetivos de calidad establecidos para la subzona hidrográfica del Río Tua mediante la Resolución No. 300.41.17.2197 de 2017, lo que evidencia coherencia entre la solicitud ambiental y los instrumentos de planificación ambiental existentes.

Aunado a lo anterior, se verificó la presentación y evaluación favorable del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, exigido por el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual resulta jurídicamente procedente su aprobación por el mismo término de vigencia del permiso de vertimiento.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el concepto técnico concluyó expresamente la viabilidad técnica y ambiental de las solicitudes evaluadas, se considera que existen fundamentos jurídicos suficientes para que CORPORINOQUIA otorgue al MUNICIPIO DE VILLANUEVA:

1. Permiso de aprovechamiento forestal único por un volumen de 126,365 m³ en un área de 2,2 hectáreas.

2. Permiso de ocupación de cauce permanente para la construcción de la estructura de descarga del emisario final sobre el Caño Upía.
3. Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un caudal de 204,57 L/s al Caño Upía, por el término de cinco (5) años.

Lo anterior, condicionado al estricto cumplimiento de las obligaciones, medidas de manejo ambiental, compensaciones, restricciones técnicas y requerimientos establecidos en el concepto técnico y en el correspondiente acto administrativo, bajo el entendido de que el incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7 Permiso de Aprovechamiento Forestal Único por un total de 48 individuos, por un volumen total de 126,365 m³, en un área de 2,2 Has para el desarrollo del proyecto: "*OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE*", de conformidad a lo dispuesto en la tabla 58 del concepto técnico No. 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026:

Tabla 6. Árboles autorizados para aprovechamiento forestal

N°	NOMBRE	Nombre Científico	VOL. COM	VOL. TOT.
1	Alcito	*Phyllanthus sp.*	0.322	0.718
2	Alcornoco	*Bowdichia virgilioides*	0.122	0.317
3	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	8.684	16.285
4	Anime	*Protium aracouchini*	0.560	1.129
5	Arrayan	*Myrcia paivae*	0.110	0.198
6	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	2.532	6.586
7	Caiman	*Platypodium elegans*	0.217	0.434
8	Canilla de Venado	*Mabea sp.*	0.173	0.388
9	Caño Fistol	*Cassia moschata*	2.122	4.458
10	Caraño	*Protium llanorum*	1.267	3.522
11	Caruto	*Genipa americana*	0.051	0.180
12	Chaparro	*Curatella americana*	0.009	0.024
13	Chirimoyo Montañero	*Rollinia edulis*	0.070	0.114
14	Chizo	*Myrcia sp.*	0.659	1.338
15	Coloradito	*Connarus venezuelanus*	2.526	4.393
16	Cuero de sapo	*Brosimum lactescens*	0.307	0.527
17	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	0.223	0.521
18	Gaque	*Clusia sp*	0.021	0.042
19	Guadua	*Guadua angustifolia*	0.837	0.959
20	Gualanday	*acaranda obtusifolia*	3.145	6.259
21	Guamo	*Inga edulis*	1.720	3.921
22	Guanabana de monte	*Annona cherimolioides*	0.983	2.181
23	Guarupayo	*Tapirira guianensis*	3.121	6.192
24	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	1.240	2.325
25	Guayabo negro	*Psidium sp.*	0.011	0.030
26	Guayacan Yopo	*Piptadenia pteroclada cf.*	1.184	2.620

N°	NOMBRE	Nombre Cientifico	VOL. COM	VOL. TOT.
27	Hobo	*Spondias mombin*	1.913	3.434
28	Jabonsillo	*Sapindus saponaria*	0.088	0.175
29	Lacre Puntalanza	*Vismia tomentosa*	0.028	0.047
30	Laurel	*Nectandra cuspidata*	1.843	4.189
31	Lechero	*Ficus soatensis*	5.240	9.039
32	Malagueto	*Xylopia aromatica*	2.551	4.294
33	Marfil	*Miconia punctata*	0.504	1.094
34	Mora	*Maclura tinctoria*	0.310	0.843
35	Nauno	*Albizia guachapele*	0.074	0.165
36	Palma Real	*Attalea maripa*	6.613	16.807
37	Pomarroso Montañero	*Syzygium malaccense*	0.034	0.049
38	Punta Lanza	*Croton hibiscifolius*	0.063	0.146
39	Quince dias	*Tapirira guianensis*	0.284	0.537
40	Romadizo	*Siparuna thecaphora*	0.131	0.075
41	Saladillo	*Vochysia lehmannii*	0.641	0.982
42	Tachuelo	*Randia armata*	0.232	0.405
43	Torcazo	*Scheffiera morototoni*	1.099	2.702
44	Trompillo	*Guarea guidonia*	1.471	2.872
45	Tuno	*Miconia magdalenae*	1.852	3.878
46	Vara Blanca	*Helicteres guazumifolia*	1.758	4.029
47	Yarumo	*Cecropia engleriana*	2.541	4.685
48	Zamuro	*Cordia sericicalix*	0.054	0.124
TOTAL			**61,54**	**126,365**

Fuente: concepto técnico 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán incorporarlos en las actividades del proyecto, o dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a entidades sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal o entidad pública, por tanto, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

PARÁGRAFO 2°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO 3°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (01) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT No. 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a esta Corporación la fecha de inicio del aprovechamiento forestal, la cual estará supeditada a la aprobación del correspondiente Plan de Compensación Forestal por parte de CORPORINOQUIA. Asimismo, deberá comunicar por escrito la fecha de finalización de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas para el desarrollo del proyecto

denominado "Optimización y ampliación de la capacidad hidráulica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y construcción del emisario final de aguas residuales tratadas hasta el nuevo punto de vertimiento del municipio de Villanueva, departamento de Casanare", con el fin de efectuar el respectivo seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, a fin de verificar su viabilidad técnica y ambiental.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, respecto del permiso de aprovechamiento forestal único deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, deberá cancelar el valor de ocho millones ochocientos mil trescientos ochenta y dos pesos M/Cte ($ 8.800.382), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo con lo estipulado en la tabla 52 y tabla 53 del concepto técnico 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026.

Tabla 7. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Datos y/ valor	Variable	Convención	Fórmula
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Único)
1	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	(1 – 1,7 – 2,7)
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$46.333	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03/08/2018 – valor Año 2026	TM	
	Monto a pagar	MP	TAFM * TM

Fuente: concepto técnico 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026

Tabla 8. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

N°	NOMBRE	Nombre Científico	ABN	VOL. TOT.	CCE	FR	TAFM	MP
1	Ajicito	*Phyllanthus sp.*	14	0,718	1	1,560992691	72325,47434	$ 51.929,69
2	Alcornoco	*Bowdichia virgilioides*	2	0,317	1	1,560992691	72325,47434	$ 22.927,18
3	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	73	16,29	2,7	2,269326024	105144,6827	$ 1.712.281,16
4	Anime	*Protium aracouchini*	13	1,13	1	1,560992691	72325,47434	$ 81.655,46
5	Arrayan	*Myrcia paivae*	2	0,198	1	1,560992691	72325,47434	$ 14.320,44

N°	NOMBRE	Nombre Cientifico	ABN	VOL. TOT.	CCE	FR	TAFM	MP
6	Bototo	*Cochlospermum vitifolium*	20	6,59	1	1,560992691	72325,47434	$ 476.335,57
7	Caiman	*Platypodium elegans*	2	0,434	1	1,560992691	72325,47434	$ 31.389,26
8	Canilla de Venado	*Mabea sp.*	7	0,388	1	1,560992691	72325,47434	$ 28.062,28
9	Caño Fistol	*Cassia moschata*	7	4,46	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 382.671,45
10	Carafio	*Protium llanorum*	22	3,52	1	1,560992691	72325,47434	$ 254.730,32
11	Caruto	*Genipa americana*	1	0,18	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 15.451,07
12	Chaparro	*Curatella americana*	1	0,024	1	1,560992691	72325,47434	$ 1.735,81
13	Chirimoyo Montañero	*Rollinia edulis*	2	0,114	1	1,560992691	72325,47434	$ 8.245,10
14	Chizo	*Myrcia sp.*	25	1,34	1	1,560992691	72325,47434	$ 96.771,48
15	Coloradito	*Connarus venezuelanus*	58	4,39	1	1,560992691	72325,47434	$ 317.725,81
16	Cuero de sapo	*Brosimum lactescens*	1	0,527	1	1,560992691	72325,47434	$ 38.115,52
17	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	2	0,521	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 44.722,26
18	Gaque	*Clusia sp*	1	0,042	1	1,560992691	72325,47434	$ 3.037,67
19	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia*	71	6,26	1	1,560992691	72325,47434	$ 452.685,14
20	Guamo	*Inga edulis*	15	3,92	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 336.575,76
21	Guanabana de monte	*Annona cherimolioides*	14	2,18	1	1,560992691	72325,47434	$ 157.741,86
22	Guarupayo	*Tapirira guianensis*	70	6,19	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 531.516,74
23	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	11	2,33	1	1,560992691	72325,47434	$ 168.156,73
24	Guayabo negro	*Psidium sp.*	1	0,03	1	1,560992691	72325,47434	$ 2.169,76
25	Guayacan Yopo	*Piptadenia pteroclada cf.*	7	2,62	1	1,560992691	72325,47434	$ 189.492,74
26	Hobo	*Spondias mombin*	5	3,43	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 294.772,04
27	Jabonsillo	*Sapindus saponaria*	4	0,175	1	1,560992691	72325,47434	$ 12.656,96
28	Lacre Puntalanza	*Vismia tomentosa*	1	0,047	1	1,560992691	72325,47434	$ 3.399,30
29	Laurel	*Nectandra cuspidata*	34	4,19	1	1,560992691	72325,47434	$ 302.971,41
30	Lechero	*Ficus soatensis*	70	9,04	1	1,560992691	72325,47434	$ 653.749,96
31	Malagueto	*Xylopia aromatica*	24	4,29	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 368.593,81
32	Marfil	*Miconia punctata*	27	1,09	1	1,560992691	72325,47434	$ 79.124,07
33	Mora	*Maclura tinctoria*	3	0,843	2,7	2,269326024	105144,6827	$ 88.636,97
34	Nauno	*Albizia guachapele*	2	0,165	1	1,560992691	72325,47434	$ 11.933,70

N°	NOMBRE	Nombre Científico	ABN	VOL. TOT.	CCE	FR	TAFM	MP
35	Pomarroso Montañero	*Syzygium malaccense*	2	0,049	1	1,560992691	72325,47434	$ 3.543,95
36	Punta Lanza	*Croton hibiscifolius*	2	0,146	1	1,560992691	72325,47434	$ 10.559,52
37	Quince dias	*Tapirira guianensis*	5	0,537	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 46.095,69
38	Romadizo	*Siparuna thecaphora*	1	0,075	1	1,560992691	72325,47434	$ 5.424,41
39	Saladillo	*Vochysia lehmannii*	5	0,982	1	1,560992691	72325,47434	$ 71.023,62
40	Tachuelo	*Randia armata*	2	0,405	1	1,560992691	72325,47434	$ 29.291,82
41	Torcazo	*Schefflera morototoni*	8	2,70	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 231.937,70
42	Trompillo	*Guarea guidonia*	21	2,87	1,7	1,852659358	85839,26601	$ 246.530,37
43	Tuno	*Miconia magdalenae*	16	3,88	1	1,560992691	72325,47434	$ 280.478,19
44	Vara Blanca	*Helicteres guazumifolia*	38	4,03	1	1,560992691	72325,47434	$ 291.399,34
45	Yarumo	*Cecropia engleriana*	36	4,69	1	1,560992691	72325,47434	$ 338.844,85
46	Zamuro	*Cordia sericicalix*	2	0,124	1	1,560992691	72325,47434	$ 8.968,36
TOTAL			750	108,466				$ 8.800.382,29

Fuente: concepto técnico 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Durante la tala de los árboles, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas necesarias con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.
2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.
3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.
4. Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, el municipio de Villanueva con Nit 892.099.475-7 deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo presentadas.

PARAGRAFO: EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, para efectuar el pago por concepto de Tasa Por Uso del Recurso Forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta Corporación personalmente o de manera electrónica a los correos recaudos@Corporinoquia.gov.co y atencionusuarios@Corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la Resolución que aprueba la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En lo relacionado a fauna silvestre el MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Previo a las actividades de aprovechamiento forestal, el municipio, deberá realizar un reconocimiento de los sitios a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.
2. Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.
3. El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, será responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en las áreas a intervenir durante las actividades de aprovechamiento forestal en las etapas de construcción y operación del proyecto.

ARTICULO QUINTO: No aprobar el Plan de Compensación Ambiental presentado por el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, toda vez que, una vez evaluada la información allegada, se evidenció que el cálculo de las áreas objeto de compensación fue realizado sobre coberturas correspondientes a pastos y cultivos, criterio que no resulta aplicable considerando que la compensación debe formularse con ocasión de la intervención de coberturas de bosque natural; así mismo, el documento no define de manera clara y precisa las áreas donde se ejecutará la compensación ni las actividades específicas mediante las cuales se garantizará el cumplimiento de dicha obligación ambiental, razón por la cual deberá ajustarse el cálculo de la compensación teniendo en cuenta las áreas efectivamente intervenidas correspondientes a las coberturas de bosque de galería, bosque denso y vegetación secundaria; en consecuencia, el Municipio de Villanueva deberá realizar los ajustes correspondientes al Plan de Compensación Ambiental y presentarlo nuevamente ante CORPORINOQUIA, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: No autorizar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 el aprovechamiento forestal de los individuos de la especie Moriche (*Mauritia flexuosa*), ubicados sobre la línea de conducción del vertimiento, caracterizados en el inventario forestal con los números 751, 761 y del 770 al 785, con un volumen de 3,016 m^3, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT 892.099.475-7, deberá realizar la verificación de la presencia de especies de flora silvestre con hábito epífito vascular en el área de intervención del proyecto. En caso de evidenciarse su presencia, deberá ejecutar las actividades de rescate, manejo y traslado correspondientes, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Los individuos vegetales de habito epifito vascular deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con características físico bióticas similares al área de rescate; por lo cual, deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de viabilización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

2. Dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:

2.1 Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies de Orchidaceae que se lleguen a encontrar en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

2.2 Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las especies de Bromeliaceae que se lleguen a encontrar en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estadó reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

2.3 Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos que se lleguen a reportar en el área de intervención del proyecto.

2.4 Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

2.5 Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

2.6 Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

- ✓ Para especies de hábito epifito vascular escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
- ✓ No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
- ✓ Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

3 Se deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación. Dichos informes de avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas deberán contener como mínimo:

3.1 El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

3.2 Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

3.3 Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

3.4 Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

3.5 Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

Para el manejo de las especies vegetales de habito epifito no vascular, MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y/o líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención total del proyecto, de acuerdo a lo presentado por el usuario y lo relacionado en los antecedentes del concepto técnico N° 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026
Para lo cual, deberá reportar los avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 deberá realizar las medidas de manejo de las especies no vasculares en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a el área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:

1.1 Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.

1.2 Para la selección del área donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica, MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 previamente deberá solicitar la concertación dentro de en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Por tanto, el establecimiento de los individuos potenciales forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

1.3 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

1.4 MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de la Autorización de Aprovechamiento Forestal u otro instrumento administrativo de

manejo y control ambiental; por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

2. Adelantar un proceso de rehabilitación orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se verán afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

2.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (280 m^2) todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

2.2 Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreos y/o arbustivas con distribución natural de bosque húmedo tropical.

2.3 Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

2.4 Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

Para dar cumplimiento a la anterior obligación la MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7, deberá presentar lo siguiente:

3.1 Deberá allegar ante CORPORINOQUA un informe inicial, en el cual se deberá:

3.1.1 Informar por escrito la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

3.1.2 Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.

3.1.3 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.1.4 Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga como mínimo lo siguiente:

a. Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
b. Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
c. Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
d. Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
e. Descripción de acciones específicas a desarrollar.
f. Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
g. Cronograma estimado de implementación.
h. Costos estimados de implementación.
i. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad. Dichos indicadores deberán estar diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las epifitas no vasculares, sobre los árboles existentes y plantados en el área en donde se desarrollará la medida de manejo de rehabilitación.

3.1.5 Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

3.2 Deberá presentar Informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2 Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreos y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

3.2.4 Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.

3.2.5 Presentar el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de briófitos y líquenes.

3.2.6 Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 90% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

3.2.7 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.3 El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 deberá allegar ante CORPORINOQUIA, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

3.3.1 Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, hepáticas y Líquenes.

3.3.2 Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

3.3.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y/o líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontraban en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de Iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

3.3.4 Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit 892.099.475-7 para la construcción de la estructura de descarga para el vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas provenientes de la PTAR al cauce del caño Upía, que se ubica, en la vereda Caracolí, del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, obra que se describe a continuación:

Tabla 9. Localización georreferenciada de la estructura de descarga

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS 84		Cota Terreno (m)	Cota Batea (m)	Caudal Total (L/s)
	LATITUD	LONGITUD			
Estructura de descarga	4°35'30.46" N	72°56'26.13" O	221.92	220.18	611.26
	Proyección Origen Único Nacional – CTM12				
	Norte (Y)	Este (X)			
	2065388.856	5006586.948			

Fuente. Concepto técnico 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 206

PARAGRAFO: El canal rectangular en concreto tendrá las siguientes dimensiones conforme a la información presentada: 12,2 m de largo por 2,60 m de ancho y un alto de 3 m y rejilla metálica), y las especificaciones técnicas se muestran en la figura 65, figura 66 y figura 67 contenida con el concepto técnico No. 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026

ARTICULO NOVENO: El permiso de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto. Durante dicho periodo, se realizará el respectivo Control y Seguimiento ambiental, incluyendo las fases de desmantelamiento, abandono y restauración, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y la posible generación de impactos no previstos.

ARTICULO DECIMO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, tendrá el término de un (01) año para la ejecución de la obra permanente viabilizada y autorizada por medio del presente acto administrativo, contados a partir del inicio de las actividades, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARAGRAFO 1: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cualquier modificación, ajuste o cambio relacionado a las obras de protección del cauce deberá ser previamente solicitada y aprobada por CORPORINOQUIA. En consecuencia, queda prohibida la ejecución de obras, actividades o estructuras diferentes a las expresamente autorizadas, mientras no se cuente con la correspondiente modificación del permiso otorgado mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en relación con el permiso de ocupación de cauce:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. El presente permiso de Ocupación de Cauce solo contempla la obra relacionada con la estructura de descarga para el vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas provenientes de la PTAR del municipio de Villanueva y conforme con los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, y autorizados en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales.

2. La obra de ocupación de cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.

3. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, y dispuestas para la construcción de la estructura de descarga de las aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento del sistema de la PTAR.

4. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce; por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de la fuente hídrica, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

5. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por la construcción de la obra, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

6. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

7. Teniendo en cuenta que EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en un informe final los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de esta.

8. En caso de realizar uso de concretos premezclados EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá allegar en el informe final las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

9. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia la fuente hídrica.

10. Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en el frente de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo con las jornadas laborales y -

el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua.

11. Se deberá allegar ante esta Autoridad Ambiental la documentación que permita verificar la procedencia legal y vigencia de las fuentes de materiales de construcción utilizadas en la obra, incluyendo copia del título minero y de la respectiva Licencia Ambiental vigente. Así mismo, en el informe final del proyecto deberá anexarse certificación expedida por el proveedor autorizado, en la que se indique el tipo y volumen de material suministrado para la ejecución de las actividades aprobadas.

12. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

13. Presentar a esta Corporación un informe final, que contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales que no cuenten con el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema y la biodiversidad presente, encaminado a evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental, como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales sin el debido permiso y/o autorización.

2. La obra autorizada para la ocupación de cauce deberá ejecutarse prioritariamente durante periodos de estiaje o bajos caudales, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para su construcción y minimizar posibles afectaciones sobre la dinámica natural de la fuente hídrica. En caso de ejecutarse en temporada de lluvias, deberán implementarse las medidas necesarias para evitar alteraciones del cauce y/o afectaciones ambientales.

3. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

4. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

5. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

6. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a herramientas menores dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 50 metros.

7. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de la obra, EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

8. Cualquier cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso deberá ser informado previamente a esta Autoridad Ambiental para su respectiva evaluación y autorización, anexando la documentación pertinente.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte la fuente hídrica, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informes.

2. EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Requerir al MUNICIPIO DE VILLANUEVA con Nit. 892.099.475-7 para que, en caso de requerirse la construcción de obras de protección asociadas a la estructura de descarga del punto de vertimiento, solicite previamente la modificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que durante la evaluación de la documentación técnica presentada se evidenció falta de claridad en la definición de dichas obras, toda vez que en algunos apartes del documento técnico se establece que la protección se realizará mediante bolsacretos y colchacretos para mitigar procesos de socavación derivados de la energía del flujo de descarga, mientras que en la descripción de los componentes del proyecto se indica la construcción de gaviones en una longitud de diez (10) metros aguas abajo y quince (15) metros aguas arriba de la estructura de descarga, inconsistencia que impide establecer con precisión las características constructivas requeridas para garantizar la estabilidad del lecho y de las márgenes del cauce; en consecuencia, deberá allegar el diseño definitivo de la obra de protección a implementar, junto con los respectivos planos constructivos y especificaciones técnicas, con el fin de que CORPORINOQUIA realice la correspondiente evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas con cuerpo receptor el Caño Upía, por un caudal de 204,57 L/s, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 10. Condiciones del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD

Fuente Receptora	Caudal de Vertimiento	Término	Coordenadas del Punto de Vertimiento		
Caño Upia	204,57 L/s	Cinco (5) años	Geográficas Datum WGS 84	Latitud (N)	Longitud (W)
				4°35'30.46"	72°56'26.13"
			Proyección Origen Único Nacional – CTM12	Norte (Y)	Este (X)
				2065388.856	5006586.948

Fuente. Concepto técnico 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026

ARTICULO DECIMO QUINTO: La optimización de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) se realizará en dos (2) fases de la siguiente manera:

- **Fase I: Tratamiento preliminar:** Construcción de una estructura de alivio de caudal, dos canales de desarenación y tanque de bombeo, con suministro e instalación de equipos electromecánicos. **Tratamiento biológico y terciario:** Construcción de Reactor anaerobio UASB, Filtro percolador y Canal de desinfección, con sus respectivos equipos electromecánicos. **Tratamiento de lodos:** Construcción de pozo y espesador de lodos, 20 Lechos de secado y Estación de polímero, con los equipos necesarios para su operación.

- **Fase II: Tratamiento preliminar:** Instalación de bombas sumergibles adicionales en el pozo de bombeo de la Fase I. **Tratamiento biológico:** Construcción de un Reactor UASB, dos Filtros percoladores y dos Clarificadores secundarios con sus equipos. Total acumulado (Fase I y II): 2 reactores UASB y 4 filtros percoladores. **Tratamiento de lodos:** Construcción de un pozo y un espesador adicionales, 20 lechos de secado y una estación de polímero. Total acumulado: 2 espesadores, 40 Lechos de secado y 2 Estaciones de polímero. **Tratamiento terciario:** Construcción de un canal adicional con desinfección UV. Total acumulado: 2 canales de desinfección UV.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales doméstica, es de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga del Permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Aprobar el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTO - PGRMV** presentado por MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7 para la operación del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento autorizado.

PARAGRAFO: El término por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, es por la vigencia del permiso de vertimiento otorgado en esta Resolución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aprobado mediante el presente acto administrativo, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: en virtud de lo anterior, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Garantizar que la descarga del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas cumpla con los porcentajes mínimos de remoción de carga contaminante, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.14 "*Transitorio. Vertimiento al agua y exigencias mínimas*" del Decreto 1076 de 2015, así como con los parámetros y valores límites máximos permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

 Para tal efecto, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una periodicidad semestral, incluyendo los parámetros establecidos en el Artículo 5 *"Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica"*, Artículo 6 *"Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales"* y su Artículo 8 *"Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales"*, conforme a lo dispuesto en la citada Resolución.

 La caracterización deberá efectuarse mediante muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas, con toma de muestra horaria, incluyendo el respectivo aforo de caudal al momento del monitoreo. Los resultados obtenidos deberán ser presentados a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, incorporando el análisis comparativo frente a la norma de vertimientos vigente y la correspondiente interpretación técnica de los resultados.

 Nota 1: La toma de muestras y análisis de resultados, deben realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

 Nota 2: Las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de la fuente receptora del vertimiento deben realizarse en una misma jornada con el objetivo de establecer el comportamiento de la fuente hídrica respecto al vertimiento realizado.

2. Se prohíbe el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la PTAR, debe ser suministrado a los empleados encargados de la operación y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

4. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, junto al respectivo registro fotográfico.

5. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los Elementos de Protección Personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal.

6. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

7. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso inmediato y realizar la solicitud por escrito anexando la información pertinente.

8. El Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) podrá ser renovado siempre que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA presente ante CORPORINOQUIA la solicitud correspondiente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, debiendo adelantar el trámite antes del vencimiento del acto administrativo que lo otorgó; si no se presentan modificaciones en la actividad generadora del vertimiento, la renovación estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas y de las condiciones técnicas que dieron origen al otorgamiento del Permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, relativo a la "Renovación del permiso de vertimiento".

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. El beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

2. Como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior

deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

3. El MUNICIPIO DE VILLANUEVA será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto durante su operación referente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En dado caso que se presenten, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.

2. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

ARTICULO VIGESIMO: En lo concerniente al manejo de residuos sólidos, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA deberá considerar los siguientes aspectos de carácter técnico y ambiental:

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

1. Garantizar el manejo adecuado de los residuos generados en la PTAR, incluyendo su recolección, almacenamiento y disposición final conforme a la normatividad vigente, y mantener las instalaciones en condiciones de higiene, orden y seguridad.

2. Implementar la separación en la fuente de los residuos generados (ordinarios, especiales del proceso como cribados, arenas y grasas, y peligrosos), asegurando su gestión diferenciada conforme a la normatividad aplicable.

3. Los lodos provenientes del sistema de tratamiento deben someterse a procesos de estabilización y/o deshidratación antes de su disposición final o aprovechamiento. Su manejo debe prevenir lixiviados, proliferación de vectores y generación de olores ofensivos.

4. Los residuos deben almacenarse en áreas impermeabilizadas, techadas, señalizadas y con control de escorrentías, evitando el contacto con aguas lluvias y la contaminación del suelo o del cuerpo hídrico cercano.

5. La disposición de residuos sólidos y lodos debe realizarse a través de gestores autorizados o en sitios que cuenten con licencia ambiental vigente. En ningún caso podrán disponerse en el cuerpo de agua receptor ni en áreas no autorizadas.

6. Implementar medidas para el control de vectores, olores, derrames y escurrimientos, así como el uso de elementos de protección personal por parte del personal operativo.

7. Llevar registros de generación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, como soporte de cumplimiento ante la autoridad ambiental.

8. La PTAR debe contar con un programa o plan interno que incluya procedimientos operativos, capacitación del personal, minimización en la fuente y, cuando sea viable, alternativas de aprovechamiento.

9. Retirar todos los materiales sobrantes y elementos que ocasionen afectación paisajística una vez finalizadas las actividades de optimización de la PTAR, que contemplan la construcción de nuevas estructuras y adecuación de las existentes, incluyendo los RCD generados, y asegurar su entrega a gestores autorizados que cuenten con infraestructura para su aprovechamiento o disposición final, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá cumplir con una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de la solicitud del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HASTA EL NUEVO PUNTO DE VERTIMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"., consistente en realizar una reforestación de trece (13) hectáreas tasada de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 11. Medida de Compensación Sector Infraestructura

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) ocupación de cauce – Canal rectangular para la estructura de descarga del punto del vertimiento de aguas residuales tratadas	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2 hectáreas

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1438 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 12. Medida de compensación Sector Saneamiento básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR
Categoría VII población > 50.000 habitantes	Reforestación	>10 hectáreas	11 hectáreas

Fuente: Resolución No. 100.41.14.1438 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO 1°: Para cuantificar esta obligación se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **trece (13) hectáreas,** según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector saneamiento básico.

PARAGRAFO 2: Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARAGRAFO 3: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la

herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 4°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, previamente deberá solicitar ante Corporinoquia la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 97-1448

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El otorgamiento de los presentes permisos ambientales no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendida o revocada en el evento de que el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, incumpla los términos y condiciones consagradas en la ley, en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular; por tanto, CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por los permisos otorgados, el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.36.26.0357 del 09 de abril de 2026, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, el titular de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la

RESOLUCIÓN No. N°500.36.26-0923 FECHA No. 30 JUL 2026

Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.36.26.0357 del 09 de abril de 2026

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: El Concepto técnico No. 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 97-1448

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, con Nit. 892.099.475-7, con calle 8 No. 13 – 57/59 del mencionado municipio, al correo electrónico alcalde@villanueva-casanare.gov.co conforme autorización de carácter general obrante en el folio 2397 del presente expediente, de conformidad con lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Quimberly Utria Montaña/ Profesional de Apoyo Evaluación SCCA

Revisó: Lina Maritza Vergara/ C.P.S.P. 120.12.13.26.008 de 2026

Aprobó: Henry Martin Ricaurte Avella /Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Concepto Técnico No. 500.8.2.26.0287 del 04 de mayo de 2026
Sorlenys Padilla Jiménez
Liliana Perilla Plazas
Eduardo Naranjo Rodríguez
Ana María Bello